Ministerio de Bienes Nacionales **Exp.Nº:** 5AR2035

Sr. OSCAR OSVALDO BARRIL OSORIO. Concarrendamiento de propiedad fiscal que indica comuna, provincia de Valparaíso y región Valparaíso.

Valparaíso., 23 de Diciembre de 2014

RES. EXENTA Nº: E-10185

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 66 a 82 del D.L. 1.939 de 1977; en la ley Nº 19.880 de Bases de los Procedimies Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley 17.235, cuyo to actualizado, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL Nº 1 de 1998 del Ministerio de Hacienda; las facultades me otorga el D.S. 386 de 16 de julio de 1981, Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales; las facultades delegadas por la Resolución Exenta Nº 1831 de 11 de agosto de 2009, de la Subsecretaría de Bienes Nacionale dispuesto en la Orden Ministerial Nº 1 de 2012; el Decreto Supremo Nº 43 de 17 de abril de 2014, ambos del Minis de Bienes Nacionales; lo señalado en la Resolución Nº 1.600 de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General (República);

CONSIDERANDO:

- l.- Que, con fecha 12 de noviembre de 2014, don Oscar Osvaldo Barril Osorio, en adelante el "Solicitante", presentó solicitud de Arrendamiento respecto del inmueble fiscal ubicado en Calle Ramaditas Nº 1.104 1.128, Cerro Ramac comuna, provincia y región de Valparaíso, inscrito en mayor cabida, a fojas 230 Nº 1.062, del Registro de Propieda não 1917, del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso.
- 2.- Que, de acuerdo a lo consignado en la ficha de fiscalización Nº 23 de fecha 19 de junio de 2014, en la propiscal se encuentran emplazadas seis viviendas, una de las cuales se encuentra ocupada por el solicitante de forregular, recomendándose notificarlo a fin de que regularice su situación, lo que se materializó en la solicitud seña en el considerando anterior.
- I.- Que, la Encargada de la Unidad de Bienes de esta Regional, ha recomendado en su Informe contenido en el Orc I-2149 de fecha 26 de noviembre de 2014 acoger el arrendamiento, determinando el monto de la renta, forma de duración del mismo.
- .- Que, las condiciones de este arrendamiento fueron notificadas al solicitante mediante Ord. Nº E-26.320 de fech e noviembre de 2014 de esta Secretaría Regional Ministerial, comunicando además que cuenta con un plazo de 15 ábiles, contados desde la notificación de dicho Ordinario, para presentar en este Servicio la carta de aceptación ormalice su aprobación, acompañando un vale vista o boleta de garantía por los montos, plazos y condici stablecidos en la presente resolución.
- .- Que, con fecha 15 de diciembre de 2014, el Solicitante presentó ante este Servicio carta de aceptación, dumplimiento de esta forma a lo preceptuado en el considerando anterior.
- .- Que, atendidas las circunstancias y hechos más arriba expuestos, la encargada de la Unidad de Bienes de egional, solicita dictar la resolución de Arrendamiento en cuestión, lo que hace imprescindible la dictación inmediat cto administrativo correspondiente, a fin de dar una correcta y eficiente administración a la propiedad fiscal.

RESUELVO:

oncédase en arrendamiento a don OSCAR OSVALDO BARRIL OSORIO, R.U.T. Nº 5.339.082-K, con domicilio para é fectos en Calle Ramaditas Nº 1.126, Lote 3, Cerro Ramaditas, Valparaíso, en adelante el "Arrendatario", el inmu ue se individualiza a continuación, en adelante el "Inmueble":

nmueble fiscal ubicado en CALLE RAMADITAS Nº 1.104 - 1.128, LOTE 3, CERRO RAMADITAS, comuna, province egión de Valparaíso, inscrito a nombre del Fisco de Chile, y en mayor cabida, a fojas 230 Nº 1.062 del Registropiedad del año 1917, del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso; rol de avalúo Nº 6114-9 de la comunalparaíso; individualizado en el Plano Nº 05101-3947 CU. Este inmueble cuenta con una superficie de 270 mt² y es siguientes deslindes:

orte: Lote 2 de propiedad Fiscal en 28.50 metros.

ste: Calle Ramaditas en 12.10 metros.

ır: Said Gho en 27.70 metros.

este: Lote 4 de propiedad Fiscal en 8.20 metros.

Al Inmueble le corresponde el ID Catastral 263146.

El presente arrendamiento se concede bajo las siguientes condiciones:

1. Plazo.

El arriendo comenzará a regir a contar de la fecha en que el Solicitante ingrese el documento que da cuenta o notificación a que se refiere la cláusula 21 de esta resolución, y tendrá un plazo de duración de cinco (5) años.

Sin perjuicio de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del D.L. Nº 1.939 de 1977, el Fisc Chile se reserva el derecho de poner término anticipado al presente contrato en forma administrativa, y responsabilidad para él, previo aviso de un período completo de pago.

2. Destino del Inmueble.

El inmueble arrendado será destinado única y exclusivamente para el siguiente objeto transitorio que motiva el contidabitacional.

Entrega del inmueble fiscal al arrendatario.

El Inmueble será entregado materialmente en la la fecha en que se haya ingresado el documento señalado en la cláu 21.

o anterior se formalizará mediante el levantamiento de la correspondiente acta de entrega por parte del Ministeri Bienes Nacionales, junto con la aceptación del inventario, cuando fuese procedente.

I. Boleta de Garantía.

in garantía del cumplimiento de las obligaciones que emanen del contrato, el arrendatario deberá entregar una Bi le Garantía bancaria, pagadera a la vista, a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales por una suma equivalente enta correspondiente a un período de pago. La fecha de expiración de esta boleta deberá ser posterior en al menc ías a la fecha de expiración del contrato original o cualesquiera de sus prórrogas en su caso, debiendo ser reno antas veces como sea necesario en caso de renovaciones del contrato. Dicha boleta será devuelta al arrenda ranscurridos 60 días de restituido el inmueble en la medida que se hubieren cumplido todas las obligaciones del min udiendo ser presentada a cobro en caso contrario.

. Renta de arrendamiento. Forma y lugar de pago.

a renta de arrendamiento será la cantidad en pesos equivalente a \$ 37.813 (treinta y ocho mil ochocientos 1 esos). Esta renta se pagará mensualmente, por período anticipado, dentro de los cinco primeros días de cada lapso

l pago de la renta ha de ser solucionado a través de cupón de pago, emitido por el Ministerio de Bienes Nacion ara luego ser depositado en las distintas sucursales del Banco Estado, o mediante transferencia electrónica a travé ortal en la página www.bienesnacionales.cl .

. Pago de Contribuciones.

orresponderá al arrendatario pagar el impuesto territorial correspondiente al inmueble, de acuerdo a lo dispuesto tículo 27 de la Ley Nº 17.235, cuyo texto actualizado, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL Nº1 de 1 el Ministerio de Hacienda. El arrendatario estará obligado a exhibir el comprobante de cancelación de este impuda vez que le sea solicitado por esta Secretaría Regional Ministerial. Adicionalmente, el pago de contribuciones per verificado en forma periódica por el Encargado de la Unidad de Bienes Regional directamente en el Servici npuestos Internos.

Cumplimiento de normativa vigente y obtención de permisos.

orresponde al arrendatario dar estricto cumplimiento a la normativa legal y reglamentaria vigente aplicab implimiento del presente Arriendo, tanto en materia urbanística, medio ambiental, forestal, minera, agrícola otección de los recursos naturales, cauces de ríos, aguas superficiales, napas subterráneas, como también las rela la salud y seguridad pública, telecomunicaciones, patrimonio histórico, arquitectónico, arqueológico, cultural denamiento territorial, así como cualquiera otra que le sea pertinente. Para estos efectos, el arrendatario es oligado a obtener todos los permisos, autorizaciones y aprobaciones necesarios para la instalación y explotación o tividad para la cual se arrienda el inmueble fiscal, como asimismo a permitir la fiscalización del cumplimiento de el oligaciones, debiendo otorgar todas las facilidades que para ello se requieran.

dar inicio al desarrollo a la actividad sin la previa obtención de los permisos y autorizaciones correspondien nstituye un incumplimiento grave de las obligaciones impuestas por el contrato, que dará derecho al Ministeri enes Nacionales a ponerle término al arriendo y a presentar ante el Consejo de Defensa del Estado los antecede rtinentes para obtener el pago de la indemnización que proceda por los perjuicios causados.

Gastos básicos y otros.

Corresponde al arrendatario pagar mensual y oportunamente las cuentas por los servicios de energía eléctrica, agua potable, extracción de basuras, gastos comunes, así como cualquier otro servicio que contratare o que correspal Inmueble, debiendo exhibir el respectivo comprobante de pago, toda vez que le sea solicitado por esta Secre Regional Ministerial.

9. Conservación y reparación del inmueble fiscal.

El arrendatario deberá mantener a su costo el inmueble fiscal arrendado en buen estado de conservación y a obligándose a restituirlo al término del presente contrato en las mismas condiciones en que fue recibido, ha consideración del desgaste por el tiempo y uso legítimo, siendo de su cargo todas las mejoras necesarias y reparaciones locativas, aun las que provengan de deterioros provocados por fuerza mayor o caso fortuito, o de algunda del inmueble arrendado.

Sólo a modo ejemplar, son de costa del arrendatario las reparaciones por cualquier desperfecto que experimente construcciones del inmueble, en caso de haberlas, incluyendo las que provengan de sus cielos, paredes, pisos, vid cierros perimetrales, pinturas, artefactos eléctricos, equipos de calefacción, calefont, instalaciones asociadas a coci baño y otros similares, y realizar a su costo la reparación de daños o deterioros que se produzcan en él duran vigencia del arrendamiento.

Mejoras Útiles.

El arrendatario podrá introducir mejoras útiles en el inmueble fiscal si esta Secretaría Regional Ministerial lo autexpresamente mediante resolución y en la medida que sean coherentes con el objeto transitorio que motiva el con de arriendo. Estas mejoras no darán derecho a indemnización alguna ni podrán ser descontadas de la rentarrendamiento, pero podrán ser retiradas antes del término del arriendo en la medida que no genere detrimen nmueble.

1. Cercamiento perimetral del inmueble fiscal.

Il arrendatario deberá cercar perimetralmente a su costo el inmueble fiscal en caso de que no exista una delimita on los inmuebles colindantes. Para estos efectos, se aplicarán las reglas contempladas en los numerales 9 recedentes.

2. Publicidad del inmueble fiscal para arriendos comerciales e industriales.

Dentro de un plazo de un mes a partir del inicio del arriendo, el arrendatario deberá instalar en el lugar de acces numeble y de modo visible un letrero, según formato establecido por el Ministerio de Bienes Nacionales, que e ásico contendrá las siguientes indicaciones:

-). Que se trata de un inmueble fiscal.
-). Número y fecha de la Resolución que otorgó el arrendamiento.
-). Fecha de inicio y de término del arrendamiento.
-). Destino del arrendamiento.
-). Individualización del arrendatario mediante razón social y R.U.T.
-). Superficie de la propiedad arrendada, distinguiendo entre la superficie del terreno y la de metros construidos, ϵ aso.
- 3. Declaración jurada de uso.

arrendatario anualmente deberá presentar ante la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la regió alparaíso, una "Declaración Jurada de Uso", completa y firmada por quien corresponda, la cual se hará exigit oligatoria una vez transcurrido el primer año contado desde la fecha de dictación del presente acto administrativo y ida año sucesivo. Esta Declaración deberá presentarse en el formato ministerial preestablecido, a través de la cu formará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del inmueble asignado.

no presentación de la "Declaración Jurada de Uso" en el período establecido, o la constatación de información intenida en ella, será causal suficiente que se podrá utilizar como antecedente por parte del Ministerio de Biacionales, para resolver el término inmediato del presente acto administrativo.

Inspección del inmueble fiscal.

on el objeto de fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones que impone el presente contrato, el arrendatario se o otorgar todas las facilidades que sean necesarias para que funcionarios de la Secretaria Regional Ministerial de Bi ocionales o de la Oficina Provincial respectiva visiten o inspeccionen el inmueble arrendado.

. Subarrendamiento, cesión o transferencia del inmueble fiscal.

El arrendatario no podrá subarrendar, ceder o transferir a título alguno sus derechos derivados del arrendamie Queda igualmente prohibido destinar la propiedad arrendada a cualquier objeto inmoral o ilícito.

16. Mora en el pago de la renta.

El arrendatario que no pagare oportunamente las rentas fijadas se considerará en mora para todos los efectos leg sin necesidad de requerimiento judicial y deberá pagar las rentas insolutas reajustadas en la misma proporción en haya variado el Índice de Precios al Consumidor, entre el mes calendario anterior a aquel en que debió realizar: pago, y el mes calendario anterior en que éste efectivamente se efectúe.

Asimismo, el no pago oportuno de la renta devengará un interés penal equivalente a la tasa máxima convencional operaciones reajustables de menos de noventa días.

17. Mora de dos períodos en el pago de la renta.

De igual forma, la mora o atraso de dos períodos o mensualidades en el pago de la renta, dará derecho al arrend para poner término inmediato al presente contrato y proceder a ejecutar las acciones legales pertinentes, tendient cobrar las rentas insolutas más los reajustes e intereses por mora señalados en la cláusula anterior y a requei restitución judicial del inmueble, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 del D.L. N° 1.939 de 1977.

18. Causales de término anticipado del Arriendo.

Constituyen causales suficientes para poner término anticipado e inmediato al Arriendo las siguientes:

- 1). La mora de dos períodos o mensualidades en el pago de la renta.
- 2). El atraso de dos períodos en el pago del impuesto territorial correspondiente al inmueble.
- 3). El dar inicio al desarrollo de la actividad para la cual se arrienda el inmueble fiscal sin previa obtención de permisos y autorizaciones correspondientes.
- l). El subarrendamiento, cesión o transferencia del inmueble fiscal sin autorización previa de esta Secretaría Reg
- i). Destinar el inmueble fiscal a cualquier objeto inmoral o ilícito.
-). La ejecución de obras que constituyan un deterioro del inmueble fiscal arrendado sin previa autorización de iecretaría Regional Ministerial.
-). El impedir reiteradamente la fiscalización de los Inspectores de Bienes Nacionales, de acuerdo a lo dispuesto enciso final del artículo 18 del D.L. Nº 1.939 de 1977.
-). La no renovación de la Boleta de Garantía.
-). El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones establecidas en la presente Resolución por pel arrendatario.

orresponderá exclusivamente al Ministerio de Bienes Nacionales determinar, en cada caso, la concurrencia de echos o circunstancias constitutivas de las causales consignadas en la presente cláusula. La resolución respectiva otificada al arrendatario en forma administrativa y le fijará un plazo prudencial, no inferior a treinta días, pa estitución del inmueble.

procedimiento de reclamación de la referida resolución se sujetará a lo dispuesto en el inciso 4° y siguientes tículo 80 del D.L. N° 1.939 de 1977.

3. Restitución del inmueble.

arrendatario se obligará a restituir la propiedad arrendada una vez vencido el plazo establecido en la cláusula prir la presente resolución de contrato de arrendamiento, mediante la desocupación y limpieza total de la propie pniéndola a disposición del Ministerio de Bienes Nacionales, ingresando al efecto en la oficina de partes el docum restitución el documento "Restitución del Inmueble" que se adjunta como Anexo 1 de esta resolución. El Minis ocederá mediante funcionario competente al levantamiento de la respectiva "Acta de Restitución".

l caso de que el arrendatario continuare ocupando el inmueble con posterioridad a la fecha de vencimiento del con el Ministerio no hubiere exigido la restitución del mismo, el contrato se entenderá renovado tácita y sucesivam jo las mismas condiciones que se establecen en esta resolución, pero no por más tiempo que el de un períod go, sin perjuicio de que durante cualesquiera de estas prorrogas el Ministerio puede poner término anticipac ntrato en cualquier momento y sin derecho alguno a reembolso para el arrendatario por este término anticipado. dos los efectos, se entenderá que el arrendatario continúa ocupando el inmueble después del vencimiento del plazo ntrato, mientras no ingrese a la oficina de partes del Ministerio el documento "Restitución del Inmueble" qui junta como Anexo 1.

ra la restitución, el arrendatario deberá presentar los siguientes antecedentes:

- 1). Recibo que acredite el pago de las contribuciones.
- 2). Recibo que acredite el pago de gastos básicos, incluyendo en los casos que corresponda servicios de utilidad pú tales como luz, agua, gas y gastos comunes.
- 3). Acta de restitución del inmueble firmada por el arrendatario.
- 4). Certificado de cumplimiento de Plan de Abandono aprobado por la institución correspondiente, cuando proceda.

La existencia de un monto impago, la no presentación de los antecedentes requeridos en el plazo señalado incumplimiento de cualquier otra obligación contractual, facultará para proceder al cobro inmediato de la Bolet Garantía.

En caso de que el arrendatario quiera postular a la renovación del contrato de arriendo, deberá hacerlo con anticipación mínima de 6 meses a la fecha de vencimiento del contrato original, y acompañar los antecede requeridos de forma que no exista período de vacancia entre el vencimiento del contrato original y el perfeccionami del nuevo contrato.

20. Decreto Ley N° 1.939 de 1977.

En todo lo no previsto, el presente Arriendo se regirá por las disposiciones contenidas en el D.L. Nº 1.939 de 1977 y modificaciones posteriores, y por las normas del Código Civil, las que se entenderán incorporadas en tal orde prelación a las cláusulas de la presente Resolución.

- 21. Notificación al arrendatario.
- la presente Resolución será notificada personalmente al Solicitante, lo que se tendrá por acreditado en virtud o suscripción y presentación por parte de éste, ante la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Refalparaíso, del documento denominado "Notificación Personal de Resolución de Arriendo y Aceptación del mis ncluido como Anexo 2 de esta resolución.
- \exists l contrato de arriendo se entenderá perfeccionado por el sólo ingreso de dicho documento debidamente suscrito γ érminos serán los señalados en esta resolución.

iste documento deberá ingresarse dentro del plazo de un mes contado desde esta resolución. La no presentación locumento dentro del plazo señalado constituirá una causal de caducidad automática del Arriendo y generará el conmediato de la Boleta de Garantía, procediéndose al archivo de los antecedentes.

2. Domicilio de notificaciones.

as notificaciones que deba efectuar el Ministerio de Bienes Nacionales se entenderán válidas para todos los efe uando sean practicadas en el domicilio del inmueble objeto del presente Arriendo o bien en el domicilio señalado p olicitante en su postulación.

3. Domicilio.

ara todos los efectos del presente contrato, el arrendatario se somete a la jurisdicción de los Tribunales de Justici ue se emplaza el inmueble.

Jorge Arturo Dip Calderón SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES VALPARAÍSO

ISTRIBUCION:

teresado nidad de Bienes icina de Partes

Documento firmado electrónicamente. Código Validador: 400ca801-a237-4571-a557-a49b4f78